



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOMUNIDAD
Demandado : ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA Y OTRA
Radicación : 2023-01051

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** identificada con NIT. 804.015.582-7 y en contra de **ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA** identificado con C.C. 1.026.252.216 y **AMANDA RAMOS DE ORTIZ** identificada con C.C. 36.146.018 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$221.863** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 14 del pagaré adjunto.
2. Por la suma de **\$56.385** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
3. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 20 de junio 2023, correspondiente a la cuota N° 14 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
4. Por la suma de **\$226.478** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 15 del pagaré adjunto.
5. Por la suma de **\$51.770** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
6. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 20 de julio 2023, correspondiente a la cuota N° 15 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
7. Por la suma de **\$231.188** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 16 del pagaré adjunto.
8. Por la suma de **\$47.060** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
9. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 20 de agosto 2023, correspondiente a la cuota N° 16 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
10. Por la suma de **\$235.997** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 17 del pagaré adjunto.
11. Por la suma de **\$42.251** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
12. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 20 de septiembre 2023, correspondiente a la cuota N° 17 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
13. Por la suma de **\$240.906** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 18 del pagaré adjunto.
14. Por la suma de **\$37.342** por concepto de interés corriente causado y



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

- liquidado.
15. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 20 de octubre 2023, correspondiente a la cuota N° 18 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
 16. Por la suma de **\$245.917** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 19 del pagaré adjunto.
 17. Por la suma de **\$32.331** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
 18. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 20 de noviembre 2023, correspondiente a la cuota N° 19 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
 19. Por la suma de **\$245.917** valor correspondiente al saldo de la cuota No. 19 del pagaré adjunto.
 20. Por la suma de **\$32.331** por concepto de interés corriente causado y liquidado.
 21. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 20 de noviembre 2023, correspondiente a la cuota N° 19 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
 22. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.308.471)** correspondiente al saldo del capital, conforme a la cláusula aceleratoria.
 23. Por los intereses moratorios sobre al capital anterior, a la tasa máxima legal establecida desde el 12 de diciembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY